

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-0187, la parte demandante allega recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante correo electrónico remitos por el apoderado de la parte actora el 27 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido por el Despacho el 12 de agosto de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda bajo el argumento que dentro del término el togado no había subsanado las falencias que se le habían informado en auto anterior, pese a que el escrito de subsanación había sido allegado al correo dentro del término legal.

Para resolver este Operador Judicial comienza por precisar que los recursos fueron presentados de forma extemporánea, no obstante en aras de garantizar el debido proceso, el derecho al acceso a la administración de justicia y bajo la máxima que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho de oficio repondrá el auto proferido el 12 de agosto de 2021, pues a pesar de que en el mismo se informó que no se había allegado la subsanación de la demanda, lo cierto es que la revisar el correo del Juzgado, se pudo establecer que la subsanación llegó a la bandeja de correos no deseados.

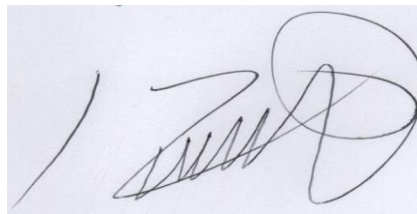
Por lo anteriormente expuesto se **REPONE** el auto del 12 de agosto de 2021 y en su lugar se tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **FERNEY ADALVER SUAREZ PRADA** en contra de **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is shown on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 006** publicado hoy
27/01/2022

La secretaria, MDG